

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 7305540890022021-00155
Demandante: Jorge Enrique Rubio Martínez
Demandado: **José Alberto Rangel Viloría**

CONSTANCIA SECRETARIA. Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. La parte demandada fue notificada por aviso el veinticinco de agosto de dos mil veintidós. Se tiene por notificada el veintiséis de agosto siguiente. Días para retirar copias 29, 30 y 31 de agosto de 2022. Término para proponer excepciones: desde el 1 hasta el 14 de septiembre de 2022. En el término guardaron silencio. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.


MANUELA CALLE GUEVARA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El ciudadano José Alberto Rangel Viloría, suscribió Letra de cambio el quince de noviembre de dos mil diecisiete, por valor de un millón de pesos (\$1'000.000), por concepto de capital, pagadero el quince de noviembre de dos mil dieciocho, a favor de Jorge Enrique Rubio Martínez.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, la parte demandante, mediante apoderada judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de José Alberto Rangel Viloría.

Por auto del trece de diciembre de dos mil veintiuno de dos mil veintiuno, se libró mandamiento de pago, y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada por aviso a la parte demandada el veinticinco agosto de dos mil veintidós. En el término el demandado guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 7305540890022021-00155
Demandante: Jorge Enrique Rubio Martínez
Demandado: **José Alberto Rangel Viloria**

modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia del trece de diciembre de dos mil veintiuno, como quiera que no se contestó demanda, guardando silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo promovido por Jorge Enrique Rubio Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.319.018, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de José Alberto Rangel Viloria, identificado con cédula de ciudadanía número 93.011.106, de conformidad con la providencia del trece de diciembre de de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 062
Hoy 22 de septiembre de 2022
MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria.